

DON LUIS QUIROGA ARNAL, XEFE DO SERVIZO TÉCNICO
PROVINCIAL DA CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN DE LUGO,

ÓN
DO

C E R T I F I C A :

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do vintenove de marzo do dous mil, tomouse entre outros o acordo seguinte:

<< 5º.- Asuntos varios:

(...)

d) " MONTES DE NOUDELO e OLMOS " (expediente 97/78), pertencente ós veciños dos lugares de NOUDELO e OLMOS, na parroquia de DONÍS do concello de CERVANTES. Dado que no expediente de investigación previa (carpeta-ficha) figuran as estremas e perímetro dos termos veciñais, o Xurado por unanimidade ACORDA APROBA-LOS que a seguir se relacionan por parcelas separadas e que se axustan ós datos e croquis obrantes no devandito expediente:

Parcela nº 1 - (superficie aproximada de 5,5 hectáreas):

Norte: Linda con predios particulares.

Leste: Linda con predios particulares, e termos e monte veciñal en man común dos lugares de Vilar e Cabanaxaraz, dos que a separa a Rega da Espadaña.

Sur: Linda con predios particulares.

Oeste: Linda con predios particulares.

Parcela nº 2 - (superficie aproximada de 68,5 hectáreas):

Norte: Linda con predios particulares.

Leste: Linda con predios particulares.

Sur: Linda co monte veciñal en man común dos lugares de Vilar e Cabanaxaraz, dos que a separa a Rega da Espadaña, e seguen cara ó oeste ata Pena de Abelairo.

Oeste: Desde Pena de Abelairo linda co monte veciñal en man común do lugar de Penedo e monte veciñal en man común del lugar de Olmos por Campa entre os Términos, segue cara ó norte por Fonte da Couriscada ata a súa confluencia cos predios particulares. >>

(...)

E para que conste, para a súa incorporación ó expediente 97/78, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Delegado Provincial da Consellería de Medio Ambiente, Presidente do Xurado, en Lugo, a dezasete de xullo do dous mil.

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMUN
LUGO

97/78

En la ciudad de Lugo a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "MONTES DE NOUDELO Y OLMOS", como monte vecinal en mano común a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "MONTES DE NOUDELO Y OLMOS", expediente número 97/78, del ayuntamiento de Cervantes, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de julio de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "MONTES DE NOUDELO Y OLMOS", designando como instructor al Vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n.º 97/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Cervantes, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "MONTES DE NOUDELO Y OLMOS", de 74 Ha, sito en la parroquia de Donís, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "MONTES DE NOUDELO Y OLMOS", c) Certificación del acuerdo municipal relativa al Consorcio con la Administración Forestal para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se acordó recibir de la Administración Forestal, I.C.A.N.A., certificación relativa a si el monte "MONTES DE NOUDELO Y OLMOS", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se remitió edicto al ayuntamiento de Cervantes, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 26 de septiembre de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "MONTES DE NOUDELO Y OLMOS", sito en la parroquia de Donís, ayuntamiento de Cervantes, no forma parte de monte alguno de los incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de octubre de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Cervantes, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de octubre de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Cervantes, en la que consta que en el inventario de Bienes Municipales de este ayuntamiento no consta el monte "MONTES DE NOUDELO Y OLMOS".



V. e Pr.

O DELEGADO PROVINCIAL-PRESIDENTE DO XURADO,



Asdo: Luis González Vázquez.

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
LUGO

97/78

En la ciudad de Lugo a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "MONTES DE NOUDELO Y OLMOS", como monte vecinal en mano común a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "MONTES DE NOUDELO Y OLMOS", expediente número 97/78, del ayuntamiento de Cervantes, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de julio de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "MONTES DE NOUDELO Y OLMOS", designando como instructor al vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 97/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Cervantes, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "MONTES DE NOUDELO Y OLMOS", de 74 Ha, sito en la parroquia de Donís, b) Certificación del Inventario de bienes Municipales, relativa al monte "MONTES DE NOUDELO Y OLMOS", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se acordó recibir de la Administración Forestal, I.C.C.A.A., certificación relativa a si el monte "MONTES DE NOUDELO Y OLMOS", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se remitió edicto al ayuntamiento de Cervantes, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 26 de septiembre de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "MONTES DE NOUDELO Y OLMOS", sito en la parroquia de Donís, ayuntamiento de Cervantes, no forma parte de monte alguno de los incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de octubre de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Cervantes, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de octubre de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Cervantes, en la

OLMOS".

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que -- figura unido en cuerda floja consta comparecencia de vecinos del pueblo de Moudelo y Olmos, que manifiestan:

Que estos pueblos de Moudelo y Olmos, tuvieron siempre un -- monte mancomunado para los vecinos de los dos pueblos que puede llamarse "MONTE DE MOUDELO Y OLMOS". Fue aprovechado para cebras según un faveo y pastores mancomunado por el generador de los dos pueblos.

- Lesha corrido parte del monte la repoblación forestal con el perímetro llamado GRANDA DE ARROXOS.

- Le contribución del monte la repartieron en partes desiguales. También lo harán así con los beneficios de la repoblación según consta en los faveos.

- RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

- Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de -- pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber: a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte " MONTES DE MOUDELO Y OLMOS" está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento -- de Cerventes, como por la Administración Forestal y en tal -- concepto fué consorciado, asimismo fué identificado por los -- vecinos que comparecieron en el expediente de investigación u -- rna, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes -- iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos, de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

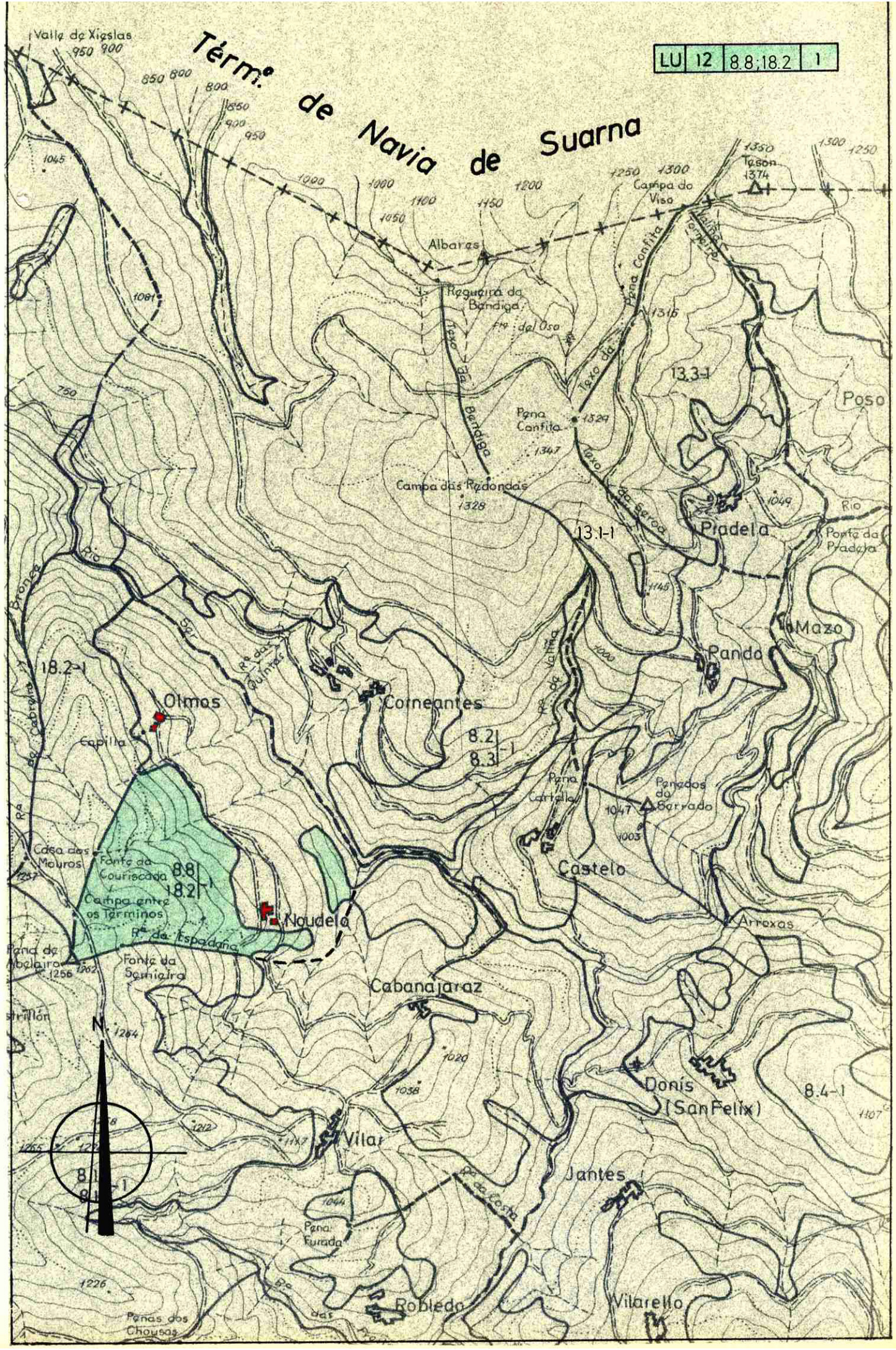
- Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y -- consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "MONTES DE MOUDELO Y OLMOS", -- como se describe en el expediente nº 97/78, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Moudelo y Olmos, parroquia de Donis, ayuntamiento de Cerventes.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de

E VILAQUINTE

Térmo de Navia de Suarna



8.1
8.1-1

8.8
18.2-1

8.2
8.3-1

10.47
10.03

13.3-1

13.1-1

8.4-1

18.2-1

10.65

10.81

7.50

10.45

10.65

10.81

10.97

11.13

11.29

11.45

11.61

11.77

11.93

850 800

800

750

700

650

600

550

500

450

400

350

300

250

200

150

100

50

0

50

100

150

200

250

300

350

400

450

500

550

600

650

700

750

800

1050

1100

1150

1200

1250

1300

1350

1400

1450

1500

1550

1600

1650

1700

1750

1800

1850

1900

1950

2000

2050

1000

1050

1100

1150

1200

1250

1300

1350

1400

1450

1500

1550

1600

1650

1700

1750

1800

1850

1900

1950

2000

950

1000

1050

1100

1150

1200

1250

1300

1350

1400

1450

1500

1550

1600

1650

1700

1750

1800

1850

1900

1950

900

950

1000

1050

1100

1150

1200

1250

1300

1350

1400

1450

1500

1550

1600

1650

1700

1750

1800

1850

1900

850

900

950

1000

1050

1100

1150

1200

1250

1300

1350

1400

1450

1500

1550

1600

1650

1700

1750

1800

1850

800

850

900

950

1000

1050

1100

1150

1200

1250

1300

1350

1400

1450

1500

1550

1600

1650

1700

1750

1800

750

800

850

900

950

1000

1050

1100

1150

1200

1250

1300

1350

1400

1450

1500

1550

1600

1650

1700

1750

700

750

800

850

900

950

1000

1050

1100

1150

1200

1250

1300

1350

1400

1450

1500

1550

1600

1650

1700

650

700

750

800

850

900

950

1000

1050

1100

1150

1200

1250

1300

1350

1400

1450

1500

1550

1600

1650

600

650

700

750

800

850

900

950

1000

1050

1100

1150

1200

1250

1300

1350

1400

1450

1500

1550

1600

550

600

650

700

750

800

850

900

950

1000

1050

1100

1150

1200

1250

1300

1350

1400

1450

1500

1550

500

550

600

650

700

750